

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Señor:

ANÍBAL DE JESÚS FERRARO URREGO

Predio denominado "El Recuerdo"

Ubicado en la Vereda Pernilla

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060000795 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una (01) área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Pernilla, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0018-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210127000326 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una (01) área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen Izquierda - Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568678955CO de fecha veintinueve (29) de enero de (2021), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintidós (22)

de febrero de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día veintidós (22) de febrero de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día primero veintidós (22) de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A - 03, el día veintidós (22) de febrero de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021 *"por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una (01) zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Pernilla, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0018-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210127000326 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**HERNANDO
VALLEJO
MONSALVE**

Firmado digitalmente por
HERNANDO VALLEJO
MONSALVE
Fecha: 2021.03.23
13:05:47 -05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: *Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA
Revisó: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico
Aprobó: HV- Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA

PREDIO CAM2-UF1-CCG-108

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ANÍBAL DE JESÚS FERRARO URREGO**, de la **Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una (01) zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen izquierda del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Pernilla, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0018-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).**

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.,

EL DIA 12 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

DESFIJADO EL DIA 20 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

HERNANDO VALLEJO
MONSALVE

Firmado digitalmente por
HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Fecha: 2021.03.23 13:05:56 -05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución de Expropiación

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico
Aprobó: HV- Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Señor:
ANÍBAL DE JESÚS FERRARO URREGO
Predio denominado "El Recuerdo"
Ubicado en la Vereda Pernilla
Municipio de Cañasgordas
Departamento de Antioquia



CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060000795 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una (01) área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Pernilla, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0018-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210127000326 de 27 de enero de 2021, emitida por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una (01) área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K06+562,21 –**



abscisa final K06+637,99 localizado en la margen Izquierda, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568678955CO de fecha veintinueve (29) de enero de (2021), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintidós (22) de febrero de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día veintidós (22) de febrero de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día veintidós (22) de febrero de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A - 03 el día veintidós (22) de febrero de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, URABÁ S.A.S., expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una (01) zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K06+562,21 – abscisa final K06+637,99** localizado en la margen Izquierda del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Pernilla, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0018-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210127000326 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se le informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 20216060000795 de 20 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**HERNANDO
VALLEJO
MONSALVE**

Firmado digitalmente por
HERNANDO VALLEJO
MONSALVE
Fecha: 2021.03.23 14:08:34
+05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Gerente General

CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución de Expropiación

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico
Aprobó: HV- Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060000795



Fecha: 20-01-2021



" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Ca? asgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Ca?asgordas, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

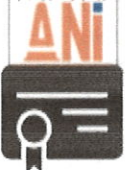
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060000795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-108 de fecha 09 de Julio de 2017, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de TRES MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.088.81 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 06+562,21 y Final K 06+637,99 de la margen Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda Pernilla en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 3.088,81 M2:** Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial K 06+562,21 y abscisa final K 06+637,99 margen Izquierda y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE:** en longitud de 58,61 metros con VÍA AL MAR (PTO 1 al PTO 6); Por el **ORIENTE:** en longitud de 47,51 metros con NICOLAS DE JESUS GOMEZ GOMEZ (PTO 6 al PTO 12); Por el **SUR:** en longitud de 73,94 metros con ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO (PTO 12 al PTO 17); Por el **OCCIDENTE:** en longitud de 57,02 metros con la QUEBRADA PERNILLA (PTO 17 al PTO 1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
-------------	------	------	----

RESOLUCIÓN No. 20216060000795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. ”

Ateno DAP= 0,20 m, h= 3 m	3		UN
Maderable DAP= 0,25 m, h= 3 m	10		UN
Mandarino DAP= 0,10 m, h= 2 m	5		UN
Cacao DAP= 0,10 m, h= 2 m	6		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 112 de 08 de Julio de 2000, otorgada por la Notaría Única de Cañasgordas.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el inmueble a título de Compraventa que efectuó con el señor **Jesús Alberto González Puerta**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 112 de 08 de Julio de 2000 otorgada por la Notaría Única de Cañasgordas, debidamente inscrita el 04 de agosto de 2000 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino. A continuación, se indica el propietario del predio denominado “**EL RECUERDO**”, ubicado en la Vereda Pernilla:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Aníbal de Jesús Ferraro Urrego	C.C No. 3.460.438	Cañasgordas

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de Julio de 2017, en el cual conceptuó que **VIABLE con observaciones**, la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Sobre el predio existe una limitación al dominio por afectación a vivienda familiar debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No 011-16776 de la oficina de instrumentos públicos de Frontino.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial No. CAM2-UF1-CCG-108 de fecha de 09 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.456.485,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella discriminadas de la siguiente manera:

	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	0,134222	\$ 13.010.000,00	\$ 1.746.228,22
TERRENO (UF2)	Ha	0,174659	\$ 4.960.000,00	\$ 866.308,64
TOTAL TERRENO				\$ 2.612.536,86
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.843.948,00
TOTAL MEJORAS				\$ 2.843.948,00
TOTAL AVALÚO				\$ 5.456.485

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-108 de fecha 09 de agosto de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-108** de fecha 09 de agosto de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra 03-03-20200308000953 de 08 de marzo de 2020, notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
1	ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO	Se envió citación por correo certificado 4/72, el día 12 de marzo del 2020, mediante guía No. RB759852435CO.	02/07/2020

RESOLUCIÓN No. 20216060000795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. ”

	Se realizó la publicación de la Citación de la Oferta formal de compra, el día 13 de abril de 2020, en la página Web de la ANI (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso, en la página Web Autopistas Urabá S.A.S., (http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/ publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, que se pudo surtir la notificación personal. Se envió Notificación por Aviso el día 26 de mayo de 2020 por correo certificado 4/72, mediante guía No. RB759853215CO. Que la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S notificó la mencionada Oferta de compra mediante publicación de AVISO, en la página Web de la ANI (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso, Página Web Autopistas Urabá S.A.S., (http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/ en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, fijado el día 23 de junio de 2020 y desfijado el 01 de julio de 2020, quedando debidamente notificados el día 02 de julio de 2020.	
--	---	--

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200308000952 de 08 de marzo de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200308000953 de 08 de marzo de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16776**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 06 el día 06 de Julio de 2020.

Que mediante memorando No. 20206040133003 el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-108**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204091023722.

Que adicionalmente, sobre el predio existe una limitación al derecho real de dominio, afectación a vivienda familiar debidamente registrada en anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No 011-16776 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino; igualmente una vez venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, para lograr la venta en un documento contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-108** de fecha 09 de Julio de 2017, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **TRES MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.088.81 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 06+562,21 y Final K 06+637,99 de la margen

RESOLUCIÓN No. 20216060000795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. ”

Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda Pernilla en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0018-00002-0000-00000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 3.088.81 M2**: Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial **K 06+562,21** y abscisa final **K 06+637,99** margen Izquierda y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE**: en longitud de 58,61 metros con VÍA AL MAR (PTO 1 al PTO 6); Por el **ORIENTE**: en longitud de 47,51 metros con NICOLAS DE JESUS GOMEZ GOMEZ (PTO 6 al PTO 12); Por el **SUR**: en longitud de 73,94 metros con ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO (PTO 12 al PTO 17); Por el **OCCIDENTE**: en longitud de 57,02 metros con la QUEBRADA PERNILLA (PTO 17 al PTO 1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ateno DAP= 0,20 m, h= 3 m	3		UN
Maderable DAP= 0,25 m, h= 3 m	10		UN
Mandarino DAP= 0,10 m, h= 2 m	5		UN
Cacao DAP= 0,10 m, h= 2 m	6		UN

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio que se cita a continuación, al señor **ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.460.438 expedida en Cañasgordas, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
José Ignacio Aleman Buitrago – Abogado G.I.T de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



RESOLUCIÓN No. 20216060000795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. "

